

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 9 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9345

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 564 y 565 de 16 y 18 de Diciembre de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.
Resolución Nº 566 de 22 de Diciembre de 1943, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 383, 384, 385 y 386, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 399, 400, 401, 402, 403 y 404, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.
Contrato Nº 59 de 25 de Febrero de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Eduardo Velasco de la Torre.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 564

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 564.—Panamá, Diciembre 16 de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón su Resolución Nº 23 del 27 de Octubre del año actual, por la cual declara que el señor Antonio Clop, varón, mayor de edad, natural de España, naturalizado panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 11-8740, tiene derecho a que se le expida el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Naranja", ubicado en Cativá, Corregimiento de Majagual, distrito de Colón, con una capacidad de nueve hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9 Hts. 9750 m.c.)

De acuerdo con los documentos que forman el expediente que se estudia este terreno, o sea el conocido por "El Naranja", le fué adjudicado, gratuitamente, por la Nación, al señor Clop según consta en la Escritura Nº 233 del 11 de Diciembre de 1914, extendida en la Notaría del Circuito de Colón, inscrita en el Registro de la Propiedad como Finca 307 al Tomo 37, Folio 2, Sección de Colón.

Como el título del terreno que se solicita en compra es de procedencia legal y el interesado ha pagado al Tesoro Nacional la suma de B. 50.00 por valor del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del señor Antonio Clop, quién estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías

férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 565.—Panamá, 18 de Diciembre de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas su Resolución Nº 65 del 6 de los corrientes por medio de la cual adjudica, en gracia, a los señores Celerino, Gregorio, Hipólito, Juvenal, Emma y Emilia Guerra, Carlos, Mario y Noé de Jesús Mojica y Bernarda Hidalgo, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "El Jagua", ubicado en el Corregimiento de La Colorada, jurisdicción del distrito de Santiago, con una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, quinientos cincuenta metros cuadrados (53 Hts. 0550 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Alonso Atencio, camino del Jagua, Vicente Mojica, Aurelio Mojica y Porfirio Guerra; Sur, Carmen Mojica, Domitilo Mojica, tope del terreno Guachichi con el Bajo de los Mojicas, Bajo los Mojicas, Tope los Gómez con Bajo los Mojicas y José María Gómez: Este, Punta la Montañita; y Oeste, Carmen Mojica y Eustacio Núñez.

Por voluntad de los peticionarios el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Celerino Guerra 6 Hts.

Para Gregorio Guerra	5 Hts.
Para Hipólito Guerra	5 Hts.
Para Juvenal Guerra	5 Hts.
Para Emma Guerra	5 Hts.
Para Emilia Guerra	5 Hts.
Para Carlos Mojica	10 Hts.
Para Mario Mojica	5 Hts.
Para Noé de Jesús Mojica	5 Hts.
Para Bernarda Hidalgo	3 Hts. 0550 m.c.
Total	53 Hts. 0550 m.c.

Según consta en el expediente que se estudia, el señor Vicente Mojica se opuso a esta solicitud por considerar que "gran parte del terreno La Belleza", de su propiedad, quedaba incluido en el terreno "El Jagua".

Por mandato de la ley las diligencias fueron remitidas al Juez del Circuito de Veraguas para que se ventilara el caso. Vencido el término competente para que el actor formalizara su oposición, que no hizo, el expediente volvió al Despacho del Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas para que siguiera su curso.

Como lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales; y no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;
- Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje del camino del Jagua en las partes donde el terreno colinda con dicho camino; y mantener la servidumbre de tránsito necesaria en este mismo camino del Jagua y en el de Las Lomas; y
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 566.—Panamá, 22 de Diciembre de 1943.

Vistos: Nuevamente ha ingresado en consulta a este Despacho el expediente en que se ha tramitado la solicitud presentada por la señora Carmen Ponce viuda de Véliz para que se le adjudique un lote de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de San Carlos, en la Provincia de Coclé.

En Resolución Nº 481, de 29 de Julio último, este Despacho dispuso que se continuara la tramitación del expediente en vista de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 52 de 1938. Al efecto se dispuso, entre otras medidas, que se hicieran las publicaciones de ley.

Esas publicaciones consisten, según el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, en la fijación de un edicto por treinta días en la Administración Provincial de Tierras, hoy Gobernación de la Provincia, en la Alcaldía del Distrito en que esté ubicado el terreno que se pretende adquirir, copia de cuyo edicto se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de la capital de la República, si no lo hubiere en la provincia respectiva.

Ahora bien: del expediente resultan los siguientes hechos:

- Que el 22 de Septiembre fué remitido al Alcalde de San Carlos el edicto para que fuera fijado en su Despacho por el término de treinta días hábiles;
- Que ese mismo edicto aparece fijado en la Alcaldía de San Carlos el 21 de Septiembre, a las 10 a.m., esto es, en fecha anterior a la en que debió ser recibido el edicto. Y llama la atención que la fecha de la fijación aparezca sobre raspado o enmendado;
- Que fué desfijado el edicto en la Alcaldía de San Carlos el 21 de Octubre cuando aún no había vencido el término de Ley;
- Que no hay constancia de que el edicto hubiera sido publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad. Solo lo fué en la Gaceta Oficial correspondiente a los días 27, 28 y 29 de Septiembre último.

La publicación por una sola vez en la Gaceta era necesaria por mandato expreso de la Ley 12 de 1931 sin perjuicio de que lo fuera en uno de los diarios locales.

Estos hechos demuestran que ha sido prematura la Resolución Nº 15 de 26 de Octubre de este año, por la cual se hace la adjudicación a la señora Ponce vda. de Véliz.

Ante este Despacho se presentaron dos oposiciones contra la adjudicación de que se trata. La una la formulan Rosa Idalia Arce de Durling e Isaac Angulo, dueños de la finca Nº 10.395, inscrita al folio 414, Tomo 319. Otra, por la señora Josefa Jurado de Alegre dueña de la finca 4.398, inscrita al folio 474, Tomo 388.

En inspección ocular practicada por este Despacho se comprobó que una y otra finca se encuentran dentro de los linderos del terreno solicitado

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

por la señora Ponce vda. de Veliz. Pudo constarse, además, que el señor Julio C. Piedra tiene allí una finca en la cual ha construido una casa; pero esas oposiciones deben ser tramitadas en primera instancia y resueltas por el Juez 1° del Circuito de Coclé, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 29 de 1925.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Revóquese la Resolución consultada, ya que se han pretermitido formalidades esenciales. En consecuencia, deben hacerse las publicaciones en un diario de la capital y debe fijarse nuevamente el edicto en la Alcaldía de San Carlos por el término que dejó de computarse;

Segundo: El Gobernador de Coclé acogerá las oposiciones formuladas por los señores Isaac Angulo, Rosa I. Arce de Durling y Josefa Jurado de Alegre y las enviará al Juez 1° del Circuito para que resuelva lo que corresponde en derecho, previa la tramitación establecida por la ley.

Ese envío, junto con el expediente respectivo, se efectuará una vez que se dé cumplimiento al punto anterior pues no sería jurídico que se mantuviera la solicitud de la señora Ponce de Veliz en supenso y que luego de ser resueltas las oposiciones hasta ahora presentadas, ocurrieren otras nuevas.

Notifíquese y devuélvase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas
Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio**NIEGANSE PATENTES COMERCIALES****RESUELTO NUMERO 383**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 383.—Panamá, febrero 24 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Rafael Halphen como representante de la Compañía Bananera Halphen Fitchett Ltda. para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Jacú, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada Compañía no ha pagado el impuesto que ocasiona la Patente solicitada, ni ha suministrado copia de la Escritura por medio de la cual se constituyó dicha Sociedad, ni ha comprobado los años de residencia que lleva en el país el socio James Baskin Fitchett, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 384.—Panamá, febrero 24 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Carmen Rubio con fecha 13 de julio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Gariché, jurisdicción del Corregimiento de Alanje, Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada comerciante ha clausurado su negocio, según la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el Corregidor de Policía de Alanje por medio de telegrama fechado el 18 de diciembre último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 385.—Panamá, febrero 24 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Alejandro Augusto Víctor con fecha 4 de agosto de 1943 para amparar un negocio de venta de hielo en la ciudad de Colón, por razón de que el men-

cionado comerciante no tiene ningún establecimiento accesible al público, según la comunicación que hace el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio al Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón por medio del oficio N° 92 de fecha 10 de febrero en curso.

Se ordena devolver al precitado señor Alejandro Augusto Víctor timbres por valor de B. 4.00 que adjuntó a su solicitud de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 386.—Panamá, febrero 24 de 1941.

Niégame la Patente Comercial de Primera Clase solicitada con fecha 7 de enero de 1942 por el señor Ernest Fischl, checoslovaco, mayor de edad, residente en el Corregimiento de Chilibre, jurisdicción de este Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-12985, para amparar su negocio de venta al por mayor de relojes, diamantes y joyas en general, por razón de que el mencionado comerciante no tiene ningún establecimiento en esta ciudad ni ocupa local alguno en el Hotel Internacional como hizo constar en su solicitud de Patente, según el informe rendido al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio con fecha 30 de enero último, por el Inspector de Patentes señor Federico A. Brid.

Como este Ministerio ha tenido conocimiento de que el señor Ernest Fischl se ha dedicado a la venta de relojes al por mayor en la Provincia de Chiriquí, se le requiere por este medio para que suspenda sus actividades comerciales hasta tanto establezca legalmente su negocio como mayorista y obtenga previamente la Patente Comercial de Primera Clase que ha de ampararlo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 399.—

Niégame la Patente Comercial solicitada por Juan Estrada con fecha 5 de mayo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Mi Salud" ubicado en el Corregimiento de Salud, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de

haber sido requerido para ello por el Jefe de la Oficina de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 400.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Camilo Abrego Galástica con fecha 11 de febrero de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en el Corregimiento de Piña, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 401.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Ben Hur Alexander Goodridge con fecha 22 de junio de 1943 para amparar su negocio de venta de cuadros en general en la ciudad de Colón, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 402.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Pedro Segreda Rigueros con fecha 22 de junio de 1943 para amparar un taller de fabricación de juguetes y muebles de madera ubicado en esta ciudad, Calle 19 Oeste N° 2-A, por no haber cubierto el impuesto que ocasiona la Patente solicitada

como pequeño industrial de conformidad con las disposiciones del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 12 de 1941, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 403.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Niégrese la Patente General solicitada por Julio R. Alonso G. con fecha 26 de mayo de 1943 para amparar negocio de venta de gasolina y accesorios para carros ubicado en Chitré, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias de este Ministerio el día 17 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 404.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Evelia Muñoz con fecha 15 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de mercancías secas y abarrotería denominado "Bella" ubicado en Río Abajo, jurisdicción de esta Provincia, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

CONTRATO

CONTRATO Nº 59

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Eduardo Velasco de la Torre, mayor de edad, soltero, y en su propio nom-

brey en representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo durante el término de un año, contado desde el 6 de febrero de 1944 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostrativas prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Eduardo Velasco de la Torre como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año, contado desde el 6 de febrero de 1944 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de B. 200.00 mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada.

3º A suministrarle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuados, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

4º A suministrarle al Contratista gastos de viaje a su país de origen una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en Divisa cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Artículo 3º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Lima, enero 31 de 1944.

Adolfo Arias,
Ministro de Panamá.
Eduardo de la Torre.

Aprobado:

Ricardo Marciaq,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 25 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "MALAGA" "Vino Añejo".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular sobre cuyo fondo chocolate hay impresa la imitación de una cartulina o pergamino de color amarillo, en cuya parte superior se distingue otro pergamino, ambos en la forma como indican las muestras que se adjuntan.—Dentro del pergamino superior se distingue una bodega o depósito de barriles. En el pergamino inferior se destaca la palabra "MALAGA" conforme la muestra adjunta; y en la parte inferior se lee la siguiente leyenda: "Vino Añejo GRAN RECONSTITUYENTE—Waldo Arrocha Graell Productor de Licores y Vinos.—Santiago, República de Panamá. Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Permitido su Consumo".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "MALAGA" "Vino Añejo", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
.. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder anterior y en mi carácter de apoderado sustituto del señor Eduardo Moreno Carrió, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de San José, República de Costa Rica, solicito para dicho señor el registro de su marca de fábrica "Marvex" que usa para amparar y distinguir en el comercio tintes y preparaciones para el cabello de su exclusiva fabricación y expendio.

MARVEX
LOCION CAPILAR

La marca consiste en la palabra Marvex (Loción capilar) impresa en tipo grande sobre un fondo amarillo claro y en tinta café, debajo de la cual se detallan los usos del producto a que la marca se refiere. Dicha marca es usada en las etiquetas que se adhieren a los frascos, en las cajas que los contienen o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 29 de Febrero de 1944.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Marzo de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva SOLU, seguida de la letra "B", y separadas ambas por un guión, así: según aparece en la etiqueta adjunta.

Solu-B

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Diciembre de 1942 en el país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de Octubre de 1943 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

La designación de la vitamina "B" no se reivindica independientemente de la marca mostrada en el dibujo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 403843 del 19 de Octubre de 1943 b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 4 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Febrero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

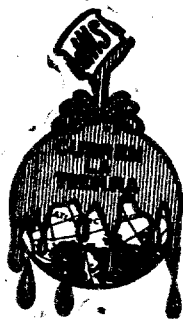
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Shewin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un pote de pintura que se derrama sobre un globo terrestre. El pote lleva las iniciales SWP y el globo la leyenda "Cubren la Tierra"; las iniciales y pintura están delineadas para indicar el color rojo. La etiqueta adjunta representa la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas (preparadas, en pasta y desecadas), esmaltes, lacres, barnices, tintes y masillas (de la Clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1893, tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 170537 del 17 de Julio de 1923 válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir del 17 de Julio de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 4 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
28 de Febrero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Kem-Tone

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Papel Para Empapelar Paredes (de la clase 37 de los Estados Unidos, Papel y Utiles de Escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 15 de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola directamente sobre ellos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 21 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland. Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Kem-Tone

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Mecanismo Rodante para la Aplicación de Pinturas y Productos Similares (de la clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticiónaria aplicándola a sus productos desde abril 15 de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 399867 de Febrero 2 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del — Secretario — se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kem-Tone (N° 462250 Papel Para Empapelar Paredes) de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Enero 21 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

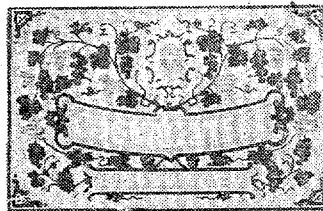
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tie-

ne los bordes blancos y los lados horizontales más largos. Dentro en un marco que tiene los lados paralelos a los de la etiqueta, en un fondo azul adornado con ramas de vid y racimos de uva, aparecen: en la parte superior central, un escudo con un círculo ovalado en el centro y tres estrellas azules dentro; en la parte central, dentro de una viñeta con bordes dorados y fondo azul, se lee: "Cognac Vieux"; e inmediatamente debajo, dentro de otra viñeta más pequeña, también con bordes dorados y fondo azul, se lee: "Tulio Gerbaud—Cognac". En las cuatro esquinas del marco hay un pequeño dibujo.



Este registro debe amparar y distinguir un licor tipo de cognac fabricado por la compañía peticiónaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 5 de Enero de 1944.

Tulio Gerbaud.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Procter & Gamble Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Teel

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Dentrífico (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones

farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Septiembre de 1938, tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime en las cajas en que se empaacan los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 385915 del 25 de Marzo de 1941; b) comprobante de pago del impuesto c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, Enero 3 de 1944.
Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
28 de Febrero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En la mitad izquierda de la etiqueta aparece una rama de albaricoke con hojas y dos albaricoques en su color natural. En la otra mitad se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Apricot", "Brandy", "Liqueur Surfine", "Bottled by", "Tulio Gerbaud", "Panamá, R. P."



Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de albaricoke fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 13 de diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, p.r. medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos. En la parte superior de la etiqueta hay una fajita en cuyo interior se lee: "Finest Old Rum". Inmediatamente debajo, y dentro de un cuadro rojo, hay un pergamino amarillo con un cordón entrelazado, que corre por su parte superior y lado izquierdo. Dentro de dicho pergamino hay: en la parte superior central, dentro de un marco, un escudo de color verde con una franja oblicua, dentro de la cual se ven tres estrellas doradas, y arriba del escudo hay una corona; en la parte central se lee: de arriba a abajo, en diferentes líneas: "Superior", "Tivoli Rum", "Liqueurs distillery", "T. Gerbaud", "Panamá"; en la esquina inferior izquierda hay un sello rojo que tiene un círculo negro dentro del cual aparece, parada, con las alas abiertas, un águila en color rojo.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las

correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 13 de 1943.

Tulio Gerbaud.

Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Corning Glass Works, corporación domiciliada en la ciudad de Corning, Estado de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación Vycor, para distinguir cristalería para usos científicos y de laboratorio.

VYCOR

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, diciembre 29 de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

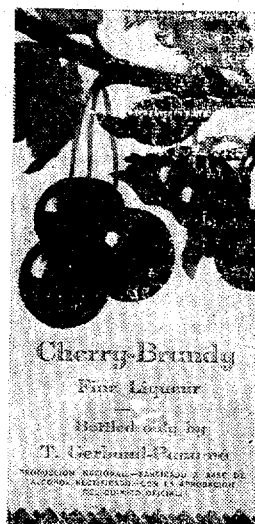
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados perpendiculares más largos, y una fajita paralela a los lados. En la parte superior, ocupando las dos terceras partes de la etiqueta, hay una rama de cerezo, con hojas y seis cerezas, en su color natural, colgando de la rama. Inmediatamente debajo del primer grupo de cerezas se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Cherry-Brandy", "Fine Liqueur", "bottled only by", "T. Gerbaud—Panamá". En la parte inferior de la etiqueta hay un dibujo

verde en forma de dientes, por su parte superior, y en los espacios comprendidos entre dichos dientes van incrustados pequeños cuadritos amarillos; por su parte inferior el dibujo forma una línea paralela al lado inferior de la etiqueta.



Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de cereza fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 9 de diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.

Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta en blanco y negro, en forma de herradura, dividida en cuatro secciones horizontales que denominaremos primera, segunda, tercera y cuarta, comenzando en la parte superior. En la prime-

ra sección hay un paisaje en el que aparecen: un río y dos botes de vela; a la orilla derecha hay una pareja de holandeses, un molino de viento, una casa y árboles; a la orilla izquierda, que está a lo lejos, se ve otro molino de viento y unas casas; en el cielo hay formación de nubes. En la segunda sección se lee: "Fine Holland". En la tercera sección se lee: "Geneva". En la cuarta sección se leen las palabras que según ley deben aparecer en cada botella o envase de licor nacional.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ginebra fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplicará adhiriendo sobre los envases que contengan el referido licor etiquetas en que aparezca la misma, ha sido usada desde hace varios años por la compañía que represento.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 9 de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula N° 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. Dentro,

en un marco con lados paralelos a los de la etiqueta, aparecen, sobre un fondo blanco con ramitas, hojas y flores; en la parte superior central, un escudo rojo con una ramita blanca en el centro, y arriba del escudo un casco dorado con tres plumas, azul, blanca y roja respectivamente. Al lado izquierdo del escudo, sobre una cinta dorada, se lee: "Refinado", y al lado derecho, en igual manera, "Superior". En la parte central del marco se lee, en grandes letras: "Anisado", en letras blancas sobre una viñeta azul rodeada de dibujos dorados. Y en la parte inferior del marco se lee: "T. Gerbaud, Panamá", en letras blancas sobre una cinta roja.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, enero 3 de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

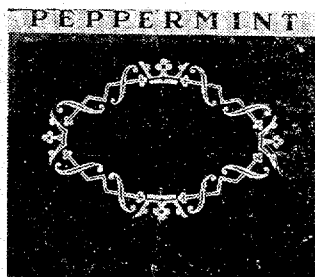
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular. En la parte superior, dentro de un rectángulo blanco, se lee, en letras negras, "Peppermint". En el otro rectángulo, que ocupa gran parte de la etiqueta y tiene un fondo de color anaranjado, se lee, dentro de un círculo atravesado horizontalmente por una elipse chata, de arriba a abajo, en letras negras: "Peppermint", "T. Gerbaud", "Panamá"; alrededor del dibujo formado por el círculo y la elipse, dentro de una franja negra que

tiene una forma análoga a dicho dibujo, aparecen unos dibujos blancos y cuatro coronas, una en la parte superior, otra en la parte inferior, y las otras dos en los lados izquierdo y derecho, también en color blanco. En las cuatro esquinas de este rectángulo hay un dibujo.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de menta fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 3 de enero de 1944.

Tulio Gerbaud.

Cédula 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Cotella", según aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad The Cellular Clothing Company, Limited, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, con oficinas en los Nos. 137 y 138 de Tottenham Court Road, Londres W. I., Inglaterra.

"COTELLA"

para, para amparar en el comercio telas de lana y material de lana, lanillas o pelo o tramados, de su producción. La marca se aplica o fija a los productos y sus bultos o empaques contentivos de los mismos, en la forma que lo estimen conveniente sus dueños y fue registrada en el país de origen el 14 de noviembre de 1911 bajo el número 337.738.

Panamá, febrero 18 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados en forma de dientes aparecen: En la parte superior, en líneas diferentes, las palabras, "fine", "Strawberry-Brandy". En el centro: una ramita con hojas y dos fresas en su color natural; y en la parte inferior se lee, de arriba a abajo: "Distributor in Panamá", "T. Gerbaud".

Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de fresa fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.



Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 3 de enero de 1944.

Tulio Gerbaud.

Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá,

por medio de su representante que suscribe, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular dorada con borde celeste, que tiene los lados perpendiculares más largos. Atraviesa la etiqueta, en forma oblicua, una franja ancha de color celeste, dentro de la cual se leen, en dos líneas diferentes, las palabras: "Anisette", "Mercedes". Arriba de dicha franja hay un escudo con un dibujo de animal en el centro, y una rama debajo de dicho escudo. Abajo de dicha franja, y en la esquina derecha, hay un dibujo a base de líneas y círculos caprichosos que representan ramas, con siete hojas negras.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que representa.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 14 de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes de Nueva York, con oficinas en la 5ª Avenida Nº 745 de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, E. U. de A., es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra Dispadal y la usa para distinguir en el comercio Preparaciones Vitamínicas, en la clase 6, productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas, y la ha

venido usando en sus productos continuamente desde el 23 de febrero de 1943.

DISPADAL

La marca se aplica o fija a los productos de dicha sociedad; a los bultos o empaques que los contienen, imprimiéndola en los bultos o empaques o imprimiéndola en el embalaje o envoltorio o en una etiqueta adherida a los mismos, y fue registrada en E. U. de A. bajo Nº 402.432, en julio 20 de 1943.

Panamá, febrero 15 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A Nº 20, a nombre de los señores David Halfón y Abraham Salamá, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que ellos son dueños, representada en la etiqueta adjunta, y que se describe así:



Oterlam

La palabra distintiva Oterlam en tipo de letra manuscrita; por lo general se representa sobre un fondo marrón claro; encima de la palabra, un escudo dorado, en relieve, cuyas características más salientes son: una cabeza de caballo erguida, en la parte superior, en el centro un escudo de armas rodeado de 4 estandartes que rematan en su base en dos palmas de laurel.

La marca podrá ser usada sobre los siguientes colores de fondo: lila o violeta claro y anaranjado oscuro; en cuanto a la forma de tipos de letra, éstos podrán variar según convenga a la mejor presentación de los artículos que se fabricaren.

La marca se usará para amparar y distinguir artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador y artículos de perfumería para el caballero; hojas de afeitar y sus implementos y artículos de vestir para caballero, tales como: sombreros, camisas, corbatas, zapatos, etc.

La marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) El Poder que tenemos para representar a los peticionarios se encuentra agregado a la petición de "Dermico".

Panamá, febrero 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Febrero de 1944.

As. 4330: Escritura No. 31 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Daniel Villarreal vende a Carlos Chang Ortiz un lote de terreno.

As. 4331: Escritura No. 157 de 12 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Amalia López de García de Paredes vende a Cayetano Vega una finca de la Provincia de Veraguas.

As. 4332: Escritura No. 289 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual los esposos Eudocia Arias de Knapp y James Zino Knapp venden una finca de su propiedad a Teresa Martínez de Moore y William Robert Moore.

As. 4333: Escritura No. 86 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugenio Balin de Abate vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, por partes iguales a Remond Sindoña Roset y Ramona Midelice de Roset, y las compradoras constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 4334: Escritura No. 284 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se reforma la sociedad colectiva "Martínez, Mindreau & Compañía", la cual será de responsabilidad limitada.

As. 4335: Escritura No. 271 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carlos de Bernar vende a Bolívar Alejandro de Souza un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4336: Escritura No. 255 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Carlota Diez Arias de Paredes.

As. 4337: Escritura No. 1294 de 26 de Septiembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Buenaventura López un lote de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 4338: Escritura No. 286 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Gold Star Fishing Company, S. A.

As. 4339: Oficio No. 48 de 26 de Enero de 1944, del Juzgado Tercero de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elías Ramos Márquez, para garantizar la excarcelación de Estacio Fálquez.

As. 4340: Oficio No. 68 de 3 de Febrero de 1944, del Juzgado Quinto del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elías Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de Jesús María Pacheco Toca.

As. 4341: Escritura No. 88 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela hipoteca constituida a su favor por Ralph Frederick Lam; éste y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4342: Escritura No. 233 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Genarina Guardia de la Guardia confiere poder general a Augusto Guillermo Arango.

As. 4343: Escritura No. 234 de 4 de Febrero de 1944,

de la Notaría Primera, por la cual Elena de la Guardia de Arango confiere poder general a Augusto Guillermo Arango.

As. 4344: Escritura No. 235 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Angela Elizabeth Arango confiere poder general a Augusto Guillermo Arango.

As. 4345: Patente General No. 401 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Melitón Arrocha Graell, domiciliado en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 4346: Patente General No. 403 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto Stecco, domiciliado en Santiago, Veraguas.

As. 4347: Escritura No. 1641 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cristóbal de León Morales un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4348: Escritura No. 183 de 21 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Albertina González de Donoso vende a José María Donoso el resto de la finca No. 1039 ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 4349: Escritura No. 293 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnette confiere poder general a Wilfred Charles Mc Barnette.

As. 4350: Diligencia de fianza extendida el 15 de Febrero de 1944, en el Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de Silvestre Tonge, para responder del levantamiento de retención de bienes.

As. 4351: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 922 de 10 de Octubre de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha "Chimán" de propiedad de Hans Elliot, vecino de Panamá, República de Panamá.

As. 4352: Escritura No. 291 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por la Compañía Azúcar Industrial, S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Ana Luisa Velásquez de Arjona, Temístocles Arjona y Alfredo Dajer, mayores de edad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Arjona, Dajer y Compañía, Limitada", con término de 10 años, con domicilio en La Chorrera, Provincia de Panamá, y con un capital de B. 7.500.00 aportado por los socios en dinero efectivo por iguales partes;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de cine, espectáculos públicos pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura Número 415 de 6 de Marzo de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 6 de 1944.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Única publicación).

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con cédula de identidad personal No. 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 419, de esta misma fecha y Notaría, los señores Paul Memmick Brackney y Lemmon Clifford Hunter han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, "Brackney y Hunter"; que el señor Brackney asume el activo y el pasivo de dicha sociedad; y que el señor Hunter autoriza al señor

Brackney para que siga usando el apellido Hunter en razones sociales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

EDUARDO VALLARINO CHIARI,
Notario Público Primero, Primer Suplente.
(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Marzo próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

6,000 quintales de café pilado de primera clase.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

RAMON A. VEGA.

Panamá, 6 de Marzo de 1944.

EDICTO DE CITACION

Octavio A. de Ycaza, mayor de edad, panameño, comerciante y domiciliado en esta ciudad, por medio de apoderado, solicita la anulación de los siguientes cheques certificados por el Banco Nacional:

"Número 140, por quinientos balboas (B. 500.00); número 333, por setecientos diez balboas (B. 710.00) y número 364, por trescientos cuarenta balboas (B. 340.00) por haber sido destruidos involuntariamente después que le fueron devueltos por la Administración de Aduanas, a fin de impedir que el valor de dichos cheques sean pagados a terceras personas o que se transfiera a otro la propiedad de los mismos y obtener después de ejecutoriada la sentencia que autorice la anulación de los cheques destruidos, que el Banco Nacional expida nuevos títulos a Octavio A. de Icaza".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo ha sido entregada al interesado para su publicación legal.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Raúl Polo, de esta natu-

raleza y vecindad, se halla depositada una vaca negra de buen tamaño, de mediana edad, en regular estado, herrada en la pulpa del lado derecho, así: SM sin señal de sangre, criando un ternero de color negro.

Dicho semoviente fue denunciado en esta Corregiduría por el señor Diógenes Cornejo, de este mismo vecindario, por encontrarse desde hace muchos meses, vagando y causando daños en las sembraderas ajenas en los lugares de la comprensión del caserío de "El Hatillo", de este Corregimiento, y, hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otros del mismo tenor, en los lugares frecuentados de esta población y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación y por las veces que la Ley indica.

Si vencido el término de treinta días de la fijación de los Edictos y publicación en el órgano oficial del Gobierno, no se presenta persona alguna haciendo valer sus derechos sobre tal semoviente, se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Auxiliar, todo mediante las formalidades establecidas por la ley de la materia.

Pesé, 29 de Febrero de 1944.

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

(Primera publicación).

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonora Perpetua Alvarado, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Como es esa también la opinión de este Tribunal pues la documentación presentada llena los requisitos que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Leonora Perpetua Alvarado desde el día ocho de febrero próximo pasado, fecha de su defunción;

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre la señora Adriana Cucalón vda. de Alvarado; y

"Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, siete de Marzo de 1944.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Enero de

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones personales", y decreta su detención.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las diez de la mañana del día dos (2) de Febrero próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada María Mercedes Rivera, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Mercedes Rivera el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada referida, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le indica, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Jovito de la Rosa, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".—Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos. Las presentes sumarias se iniciaron por denuncia presentado ante la Fiscalía de este Circuito, el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el señor Pedro R. Arceyut en contra de Jovito de la Rosa, por la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) que éste le había apropiado indebidamente.

Manifiesta el querellante que le entregó a de la Rosa B. 55.00 para que él le gestionara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la permanencia en territorio de la República de Panamá, tanto para él como para su esposa, procedentes de la República de Nicaragua, país de origen de los dos. Que viendo la demora de Jovito de la Rosa en cumplir con su cometido, se acercó a la Capitanía del Puerto, y allí fué informado de que no se había hecho ningún depósito para garantizar la estadia suya y la de su señora en Panamá, de conformidad con las leyes que regulan la inmigración, por esta razón se consideró víctima de un engaño de parte de Jovito de la Rosa.

Mediante providencia que cursa a fojas 5, el señor Fiscal decretó la declinatoria de conocimiento de este negocio, por estimar que la cuantía era apenas de B. 55.00 (Art. 194 de la Ley 25 de 1937).

Aunque el acusado no ha declarado en este proceso, a fojas 2 existe un recibo firmado por él como constancia

de haber recibido de manos del señor Arceyut los B. 55.00, documento que constituye una prueba evidente de los cargos que se le hacen a de la Rosa.

Respecto a la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, han depuesto los testigos Catalina Castillo de Arceyut (f. 10) y Enrique Manzanares (f. 12).

En concepto del Tribunal, en esta causa existen las pruebas necesarias para dictar auto de enjuiciamiento en contra del denunciado Jovito de la Rosa, de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Jovito de la Rosa, de generales no establecidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida". Pero como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Oficiése en este sentido al Mayor Jefe de esta Sección de Policía.

Provea el encausado los medios de su defensa.

La fecha par la audiencia pública se fija para las diez de la mañana del día veintinueve de este mes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA.

J. B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinticuatro años de edad, casado, chauffeur, a fin de que concurre a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Juzgado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

(Cuarta publicación)

J. Bernard.